



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Treinta y uno (31) de enero de 2024	Hora	1:40	AM	PM X
--------------	-------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	8	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: CARLOS IGNACIO ORTÍZ BELTRÁN

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor CARLOS IGNACIO ORTÍZ BELTRÁN C.C. 98.568.479 demandante
Doctor JUAN MANUEL DÁVILA SUÁREZ TP 168.179 apoderado demandante
Doctora LAURA HOYOS ISAZA C.C. 1.037.616.570 representante legal BANCOLOMBIA S.A.
Doctor HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V TP 22.059 apoderado BANCOLOMBIA S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si X	No
Se admite el desistimiento de la excepción previa de inepta demanda.			
Se resuelve la excepción de prescripción propuesta como previa de la siguiente manera:			
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la excepción de prescripción deberá estudiarse como de mérito en la sentencia, oportunidad procesal pertinente, al no cumplirse los requisitos para estimarla como previa.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Pruebas en poder de la demandada: No se realizará requerimiento de incorporación adicional de documentos porque con los incorporados en el expediente deviene suficiente para resolver la litis. Así mismo, no se cumplió el mandato del artículo 173 del CGP relativo a recaudar previamente las documentales en ejercicio del derecho de petición.

No se comparte la oposición planteada por el apoderado de la pasiva respecto de la incorporación de algunos documentos anexos por la activa, dado que tales se aportaron en la oportunidad procesal pertinente, y serán analizados en sentencia oportunidad pertinente.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandada: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de CARLOS MARIO JIMÉNEZ MARIN, MAURICIO ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ, MARIBEL RUIZ PABÓN. Podrá limitarse su práctica cuando se tenga suficiente ilustración, conforme el artículo 53 del CPTYSS.

No se comparte la oposición planteada por el apoderado de la pasiva respecto del decreto de la testimonial de la activa, porque los requisitos denunciados no son exigencia de la demanda en el artículo 25 del CPTYSS.

BANCOLOMBIA S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de EDWIN SALAZAR GARCÍA, MARTA PIEDAD GALLO TISNES, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ PATIÑO y ANA CECILIA CORREA RESTREPO. Podrá limitarse su práctica cuando se tenga suficiente ilustración, conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Inspección judicial: No se decreta por innecesaria.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Por solicitud del apoderado de la activa, se reprograma la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 14 de agosto de 2024 a las 9:00am con disponibilidad de todo el día.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a423b2287f12d284152a24974b600e2a64c753f3c8fde5e59eb9aaa39f2c3**

Documento generado en 31/01/2024 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>